



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00046-001.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00046-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00046-00, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado y la primera copia de la Escritura Pública No. 677 del 7 de marzo de 2022, de la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00046-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

## RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

**Respecto del Pagaré No. 104119262191.**

### Capital Acelerado

- a) El Valor de DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CTVOS M/L. (\$201.807.244,94), por concepto de capital Acelerado.
- b) La suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CTVOS M/L. (\$7.075.277,92), por concepto de intereses de corrientes causados desde el 19 de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 10,0100% efectivo anual.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, **DECRETAR** el embargo de los Inmuebles identificados con los folios de matrícula



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00046-001.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

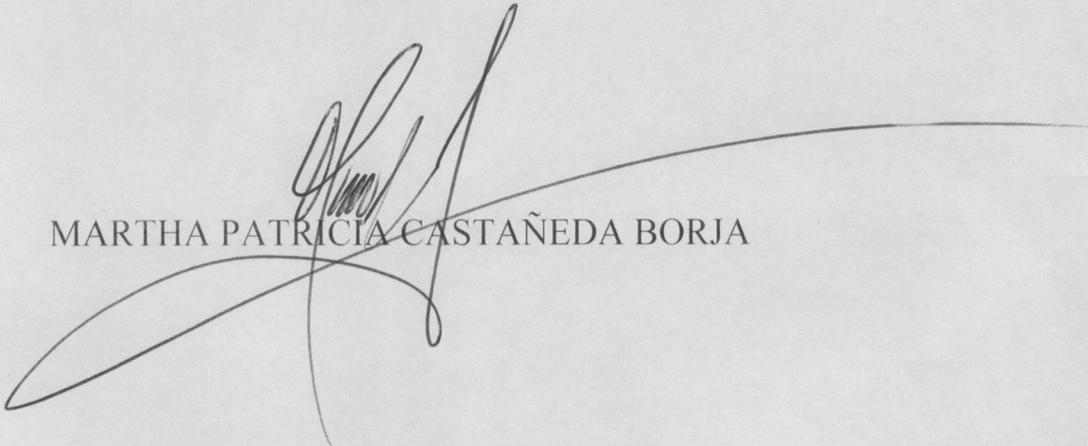
inmobiliaria Nos. **040-618756** y **040-619010**, los cuales son de propiedad de la demandada LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ quien se identifica con el número de cedula 64.867.660.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad con el núm. 1º del art. 593 de la obra citada.

5. Téngase a WILSON MAZENETT VILLANUEVA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA